

Alpa Corral, 1 de agosto de 2018.-

N° 1482/2018

VISTO:

La denuncia efectuada por el Dr. Antonio Leonardo Bevacqua el día 30 de julio próximo pasado, en su carácter de Director Médico del Centro de Atención Primaria de Salud de la Municipalidad de Alpa Corral.

Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la denuncia presentada, el día sábado 28 de julio de 2018, por la mañana, el Dr. Antonio Leonardo Bevacqua habría solicitado a la agente municipal María Soledad Ávila –quien se desempeña como personal administrativo del Centro de Atención Primaria de Salud de la Municipalidad de Alpa Corral– que le entregue la historia clínica de la paciente Ortiz Mauro Horacio, D.N.I. N° 40.678.212, para extraer información de una fotocopia del carnet de la mutual a la que está adherida; y que esa empleada le habría manifestado que la fotocopia requerida no se encontraría dentro de la mencionada historia clínica.

Que, ante la duda generada por la información suministrada por la empleada administrativa, el médico y la Dirección Administrativa del Centro de Salud revisaron las cámaras de seguridad instaladas en la sede del nosocomio y, en las imágenes correspondientes al día mencionado, se observa a la agente Ávila desprendiendo una hoja de la historia clínica en cuestión, para ocultarla luego entre sus ropas.

Que, de acuerdo con la citada denuncia, la hoja en cuestión correspondería a la fotocopia del carnet de la mutual de la paciente, que fuera requerida por el Dr. Antonio Leonardo Bevacqua.

Que la agente municipal María Soledad Ávila, D.N.I. N° 26573454, Legajo N° 80, es empleada de planta permanente de esta Municipal y que, en ese carácter, está obligada a “...la prestación personal del servicio con eficiencia, responsabilidad y diligencia, en el lugar y condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes...” (Ordenanza N° 137/90, Artículo 17°, inciso a); a “...observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza que su estado oficial exige...” (Ordenanza N° 137/90, Artículo 17°, inciso b); y a “...obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones y competencias para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función del agente...” (Ordenanza N° 137/90, Artículo 17°, inciso d).

Que, además y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto provincial N° 33/08 (Reglamentario de la Ley Provincial N° 6222 de Ejercicio de las Profesiones y Actividades relacionadas con la Salud), “...la Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención [...que...] debe reunir la información de los aspectos científicos, técnicos y administrativos relativos a la atención en salud ...”.

Que, en función de la obligación impuesta por la legislación provincial de conservación integral de la Historia Clínica en condiciones de disponibilidad, su adulteración y/o destrucción total o parcial constituiría un hecho grave que, incluso, podría derivar en la comisión de un delito que esta Administración se encontraría obligada a denunciar ante las autoridades judiciales correspondientes.

Que, de conformidad con lo anterior, la mencionada agente municipal podría encontrarse incurso en incumplimiento de las obligaciones determinadas en el Artículo 17° de Ordenanza N° 137/90 (Artículo 57°, inciso h); en la infracción tipificada en el Artículo 57°, inciso d) de ese plexo legal (“falta de respeto a superiores”); e, incluso, en las infracciones reguladas por el Artículo 59°, incisos a) y b), del Estatuto del Personal

Municipal (*“delito cometido en perjuicio de la Administración Municipal o en ejercicio de sus funciones”* o *“delito no referido a la Administración Municipal, cuando el hecho sea doloso y cuando por las circunstancias afecte el decoro de la función y el prestigio de la Administración”*).

Que, por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Artículo 62° de la Ordenanza N° 137/90, corresponde que se instruya un sumario administrativo a los fines de esclarecer los hechos y determinar la responsabilidad que pudiese corresponder a la mencionada agente municipal de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Personal Municipal.

POR ELLO, y las disposiciones legales citadas,

LA SEÑORA INTENDENTE MUNICIPAL DE ALPA CORRAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: INSTRUIR Sumario Administrativo en contra de la agente municipal MARÍA SOLEDAD ÁVILA, D.N.I. N° 26573454, Legajo N° 80, personal de planta permanente, por la supuesta comisión de la infracción a los deberes establecidos en el Artículo 17°, incisos a), b) y d), de la Ordenanza N° 137/90 (Estatuto del Personal de la Municipalidad de Alpa Corral), en tanto sus actos pudiesen encuadrar en incumplimiento de esas obligaciones; en la infracción tipificada en el Artículo 57°, inciso d) de ese plexo legal (*“falta de respeto a superiores”*); y en las infracciones reguladas por el Artículo 59°, incisos a) y b), del Estatuto del Personal Municipal (*“delito cometido en perjuicio de la Administración Municipal o en ejercicio de sus funciones”* o *“delito no referido a la Administración Municipal, cuando el hecho sea doloso y cuando por las circunstancias afecte el decoro de la función y el prestigio de la Administración”*), en función de las regulaciones provinciales vinculadas con la conservación, integridad y disponibilidad de la Historia Clínica (Decreto provincial N° 33/08 y Ley Provincial N° 6222 de Ejercicio de las Profesiones y Actividades relacionadas con la Salud).

ARTÍCULO 2º: DESIGNAR como Instructor del Sumario Administrativo a la señora Secretaria Municipal de Gestión y Economía, con el asesoramiento legal del Ab. Sergio Bevilacqua.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR el presente Decreto a la agente municipal MARÍA SOLEDAD ÁVILA para que, en forma previa a la audiencia de descargo que se realice a los fines del ejercicio de sus derechos de defensa, constituya domicilio especial en la localidad de Alpa Corral para la comunicación de todos los actos que lleve a cabo la Instrucción del presente Sumario Administrativo.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, regístrese y archívese.

MARCELA KARINA PEREYRA
Secretaria de Gestión y Economía

MARIA NELIDA ORTIZ
Intendente Municipal